

Bogotá, 27 de junio de 2024

Honorable

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-**  
Ciudad

**Asunto:** Acción de cumplimiento

**Actor:** Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

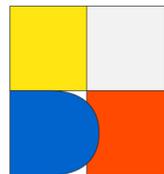
**Accionados:** Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD) y Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales y el gobierno constitucional en Colombia, a través del presente escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., por la renuencia al cumplimiento del deber de publicidad de los contratos relacionados con el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 -adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022- y del artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La Fundación reconoce que los desastres y calamidades públicas requieren un régimen de contratación especial que permita atender con celeridad tales situaciones, las cuales se insiste, demandan la actuación pronta y eficaz de las autoridades. Ahora bien, esto no impide que autoridades publiquen la gestión contractual (precontractual, contractual y poscontractual) del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, máxime cuando existe el expreso deber legal de hacerlo, sumado a la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y control al ejercicio del poder público.

## **I. NORMA CON FUERZA MATERIAL DE LEY Y ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO**

a) El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 hace referencia a la publicidad de la actividad contractual, en las entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los siguientes términos:



**“LEY 1150 DE 2007**

(julio 16)

Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*

(...)

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

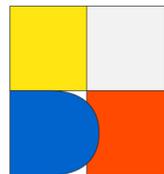
*<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.” -Subrayas fuera de texto-*

b) La Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, adicionada por la Resolución No. 634 del 19 de octubre del 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD), por medio de la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, específicamente en punto al deber de publicidad de la actividad contractual indica:

**“ARTÍCULO 21. PUBLICIDAD** *El FNGRD establecerá los mecanismos para garantizar la publicidad de las gestiones contractuales que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. Para el efecto, deberá adelantar las acciones para la publicación de los contratos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública—SECOP.*

*En todo caso, para los efectos atinentes al cumplimiento de la presente disposición, será responsabilidad de la UNGRD la publicación de todos los instrumentos referentes a la etapa pre-contractual de la gestión en sistema dispuesto para el efecto, y de FIDUPREVISORA, la de publicar desde la etapa contractual hasta la post contractual, entendiéndose esta como liquidación y cierre, inclusive los contratos que se celebraren a través de dicho sistema.” (Anexo 1)<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Sitio web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Contratacion-Entidad.aspx>



## II. AUTORIDADES RENUENTES

La presente acción de cumplimiento va dirigida contra:

La **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD)**, identificada con Nit. 900.478-966-6, representada por Carlos Alberto Carrillo Arenas o quien haga sus veces.

La **sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.**, identificada con Nit. 860.525.148-5 representada por la presidente (E) Vanessa Gallego Peláez o quien haga sus veces.

Las autoridades renuentes, a la fecha de presentación de la demanda, no han dado cumplimiento a la **obligación legal de publicación de la actividad contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)**, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y, según lo regulado en el artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

## III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

1. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD) es una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Decreto 4147 de 2011).

Por su parte, la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A es una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>2</sup>. La sociedad fiduciaria tiene una participación estatal del 99.999783213%<sup>3</sup>.

Ambas entidades hacen parte de la estructura del Estado, independiente de su régimen de contratación, esto es, bien sea que se rijan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o por normas de derecho civil y comercial.

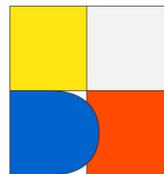
2. La Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para facilitar la implementación de medidas, acciones, políticas, entre otras, tendientes a reducir el riesgo y manejar los desastres, con el propósito de *“contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”* (artículo 1).

La referida Ley 1523 reguló mecanismos de financiación y contratación asociados a la gestión del riesgo de desastres. En tal sentido, estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de

---

<sup>2</sup> Sitio web: <https://www.fiduprevisora.com.co/nuestra-empresa/>

<sup>3</sup> Sitio web: <https://www.fiduprevisora.com.co/respaldo-economico/>



Desastres -FNGRD- *“continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística”* (artículo 47) y que, los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del referido fondo, constituyen un patrimonio autónomo, con destinación específica, el cual será administrado por una sociedad fiduciaria (artículo 49).

3. La entidad que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Respecto del régimen de contratación, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 66 establece que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo *“... se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (...)”*-Subrayas fuera de texto-

4. En línea con lo anterior, mediante la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020 -adicionada por la Resolución No. 634 del 19 de octubre del 2020- proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD) se actualizó el manual de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (Anexo 1). Se destaca del manual lo siguiente:

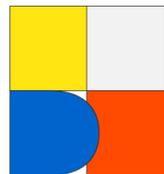
**(i)** Su objeto es regular las *“disposiciones, lineamientos y las reglas aplicables al patrimonio autónomo de creación legal-FNGRD, así como procedimientos internos, roles y responsabilidades de los actores involucrados en el desarrollo de la contratación adelantada por el Administrador Fiduciario.”* (artículo 5).

**(ii)** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es la ordenadora del gasto en los contratos o convenios celebrados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. se encarga de la celebración de los instrumentos relacionados con la gestión contractual, como representante legal y administradora del fondo (artículo 17).

**(iii)** Se establecen dos régimen de contratación, ambos regidos en su mayoría por el derecho privado, esto es, un *“régimen general”* y un *“régimen especial”*, este último asociado a *“actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza”* (artículos 19, 19.1 y 19.2).

Sobre este último “régimen especial”, asociado a la actividad de contratación de bienes, obras y servicios relativos a la contratación orientada a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre y calamidad pública es que se omite el deber legal de publicidad, que se requiere mediante la presente acción.

5. La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 hace referencia a la contratación pública electrónica, para lo cual establece que el Gobierno Nacional desarrollaría el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, entre cuyas funciones se destaca la siguiente:



*“c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos...”.*

6. La referida Ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 14 establece los principios generales (artículos 209 y 267 constitucionales) que rigen la actividad contractual de las entidades estatales que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En esta línea, se destaca que la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual *“se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”* en su artículo 53 modificó y adicionó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, consagrando de manera expresa, la obligación de las entidades estatales con régimen especial y excepcional, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Esta ley definió la actividad contractual como todos aquellos *“documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.”*

7. El Decreto 4170 de 2011 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente establece que el objetivo de la entidad es *“desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.”*

Este decreto en su artículo 3 consagra dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente la siguiente:

*“ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: (...)*

*8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.”*

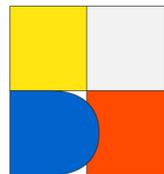
7.1 Atendiendo a la referida función, Colombia Compra Eficiente en su más reciente Circular Externa Única<sup>4</sup> (versión del 27 de diciembre de 2023) al establecer los actores obligados a publicar su actividad contractual en el SECOP indicó:

*“1.1. Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP*

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*

<sup>4</sup>

Sitio [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_unica\\_version\\_3\\_v\\_f49.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_unica_version_3_v_f49.pdf) web:



- A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.
- Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial”. -Subrayas fuera de texto-

En otro apartado de la Circular Externa Única se lee:

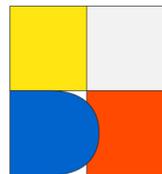
“De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tuvieron un período de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, su uso obligatorio empezó a regir a partir del 18 de julio de 2022. Todos los procesos de contratación creados en el SECOP I antes de fecha indicada, por parte de estas Entidades Estatales, podrán continuar siendo gestionados en esta plataforma.” -Subrayas fuera de texto-(Anexo 2)

7.2 Colombia Compra Eficiente ha resaltado en sus conceptos la obligación de las entidades estatales con un régimen contractual excepcional, de publicar aquellos documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, así:

“Como puede observarse, aunque la publicación en el SECOP de los documentos relacionados con la actividad contractual ya era obligatoria para las entidades que cuentan con un régimen especial, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 –que modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– establece con mayor precisión esta obligación y la complementa con la exigencia de emplear el SECOP II. En otras palabras, a través del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el Congreso de la República dispone que las entidades estatales exceptuadas del EGCAP deben publicar en el SECOP II –es decir en la plataforma transaccional vigente– su actividad contractual.

Abora bien, cabe destacar que cuando la norma transcrita hace referencia a que el mencionado deber de publicidad debe cumplirse en el SECOP II o “la plataforma transaccional que haga sus veces”, esta expresión debe interpretarse bajo el entendido de que si bien el SECOP II es la plataforma oficial que actualmente se utiliza como mecanismo transaccional, en caso de que en el futuro dicha plataforma sea remplazada por otra que tenga una denominación distinta, las entidades que tienen un régimen exceptuado deben continuar publicando la documentación de su actividad contractual en la nueva plataforma transaccional que para el efecto se cree. En ese sentido, la locución “la plataforma que haga sus veces” no puede interpretarse como una autorización para que las entidades obligadas en virtud del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 empleen sus páginas web o sus propios portales electrónicos para cumplir con el deber de publicidad que les asiste. Con esto se logra que la ciudadanía pueda encontrar en un mismo sistema la gestión de la actividad contractual del Estado, garantizándose en mayor grado la transparencia y el acceso a la documentación pública.(...)

Por lo tanto, para que las entidades exceptuadas cumplan con el deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se requiere que publiquen en el SECOP II todo documento expedido durante las diferentes etapas del proceso contractual, abarcando desde la fase previa a su celebración, pasando por la ejecución y hasta la fase posterior a su ejecución.(...)



*De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el artículo 53 complementa la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, debe entenderse que la contratación a la que se refiere es aquella realizada con recursos públicos, cuya información es la que debe publicarse en el SECOP II, acorde con la interpretación sistemática que permite armonizar el referido artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 con todo el contexto normativo que establece que en dicha plataforma se debe publicar solo la información relativa a la actividad contractual con dineros públicos. Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considera que la modificación introducida por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no afecta la interpretación adoptada hasta el momento, en el sentido de que la publicación de la información oficial de la contratación en el SECOP debe realizarse si los negocios jurídicos adelantados fueron financiados con recursos públicos.”<sup>5</sup> -Subrayas fuera de texto- (Anexo 3)*

8. FEDE. Colombia radicó el **17 de mayo de 2024 solicitud de cumplimiento** de los deberes legales de publicidad de los contratos relacionados con el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, respecto de las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, así:

## “II. PETICIÓN

*Se solicita a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD) y a la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A cumplir con su deber legal y administrativo de publicar la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), respecto de las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y del artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD).” (Anexo 4)*

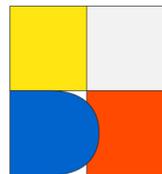
9. A la fecha, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD) no ha dado respuesta a la petición elevada el 17 de mayo de 2024 por la Fundación y tampoco se evidencia el cumplimiento de la obligación legal y administrativa requerida.

10. Por su parte, la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A mediante correo electrónico del 13 de junio de 2024 contestó la petición con la comunicación identificada con radicado 20241041002049061 (Respuesta a PQRSD No. 20241011665602), en la que sin una explicación de fondo o evidencia sobre el cumplimiento de su deber legal, simplemente informa que “desde la Fiduciaria se han adelantado las actividades correspondientes a la publicación de los contratos”.

En la respuesta se lee:

*“Es preciso informar en primer lugar que, en virtud del parágrafo 1ro del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 Fiduprevisora actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), teniendo a cargo la recepción, administración, inversión, pago de los*

<sup>5</sup> Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, Concepto C-071 de 2023 (28 de marzo de 2023)



*recursos y cualquier operación instruida por el ordenador del gasto, que para este caso es la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y conforme el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, al ostentar la calidad de ordenador del gasto del citado patrimonio autónomo, es responsable por la probidad, supervisión y cumplimiento de la ejecución de los contratos celebrados por el referido Fondo.*

*Ahora bien, de acuerdo con lo anterior y al revisar el contenido de la petición antes descrita, encontramos que su contenido es semejante al citado en el radicado No. 20241010614682, petición que fue atendida el día 18 de marzo de 2024 con comunicación de salida No. 20241093000907201, la cual se adjunta.*

*Decantado lo anterior, nos remitimos al artículo 19. peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas (...)*

*No obstante, con el ánimo de dar claridad respecto de la petición, precisamos que, de acuerdo con la entrada en vigencia del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, es decir, de aquellos contratos celebrados con posterioridad al 18 de julio de 2022, de acuerdo con lo definido en la Circular No. 002 del 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde la Fiduciaria se han adelantado las actividades correspondientes a la publicación de los contratos celebrados a partir de la fecha enunciada.” -Subrayas fuera de texto-(Anexo 5)*

**10.1** En su comunicación, la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A no sólo omite dar respuesta de fondo a la solicitud de cumplimiento de su deber legal y administrativo de publicidad de la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sino que confunde el sentido de la petición que FEDe. Colombia elevó el 23 de febrero de 2024 (Anexo 6), en la que se solicitó información sobre diferentes temas (entre ellos publicidad de la actividad contractual) y en cuya respuesta tampoco se evidenció el cumplimiento del referido deber<sup>6</sup>.

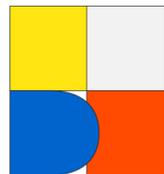
Se reitera, para claridad del Despacho, que **la petición de cumplimiento que fundamenta la presente acción fue elevada el 17 de mayo de 2024** (Anexo 4) y en su respuesta, la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A (radicado 20241041002049061) no evidencia el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad de la actividad contractual (Anexo 5), por eso se acude al juez constitucional de la acción de cumplimiento.

**11.** Ante la omisión en la respuesta por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y, considerando que la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A no dio una respuesta de fondo se evidencia la renuencia en el cumplimiento del deber de publicación de la actividad contractual de tales entidades, situación que se corrobora además con la búsqueda de información pública.

En efecto, una vez revisados los sistemas del SECOP I y II, así como los portales web de tales entidades, si bien se encuentran algunos contratos publicados, no se evidencia que desde el 18 de julio de 2022 esté publicada toda la actividad contractual del referido Fondo, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, tal y como pasa a evidenciarse:

---

<sup>6</sup> Ante la respuesta de la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A del 13 de junio de 2024, la Fundación elevó derecho de petición solicitando aclarar su respuesta que no atiende al fondo de lo requerido. A la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad (Anexo 7).



## 11.1 Sobre la publicidad en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

a) En la **página web** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, específicamente en la sección de Procesos de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres<sup>7</sup> no se evidencia ninguna publicación de la actividad contractual asociada al “régimen especial” de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en punto a actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza. En la mencionada sección se incluyen dos anexos, así:

### Contratos en curso

Contratación en curso a 31-05-2024

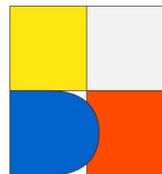
### Contratos Adjudicados

Contratos adjudicados 31-05-2024

En el primer documento Excel sobre “Contratos en curso” se incluyen contratos relacionados con prestación de servicio integral de aseo y cafetería, contratación de un intermediario de seguro, adquisición de elementos de papelería, auditoría interna y tiquetes aéreos:

---

<sup>7</sup> Sitio web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Contratacion-Entidad.aspx>

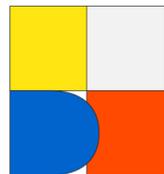


RESPONSABLE		GRUPO DE CONTRATACIÓN	FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN:		31/05/24	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	VALOR ESTIMADO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	ESTADO
Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios	Evento N° 170080	PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA INCLUIDO INSUMOS Y PERSONAL PARA LAS SEDES E INMUEBLES UBICADOS EN BOGOTÁ Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS A CARGO DE LA UNGRD COMO ENTIDAD QUE COORDINA, ASESORA Y DIRIGE EL SNGRD Y ORDENADORA DEL GASTO DEL FNGRD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS IV NO. CCE-126-2023.	\$ 707.429.259,65	1/03/24	Doce (12) meses	CELEBRADO
Concurso de Méritos Abierto	UNGRD-CMA-001-2024	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA ORIENTAR, ASESORAR Y ADMINISTRAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS.	\$ -	4/03/2024	Término de 2 vigencias 2024 y 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.	CELEBRADO
Selección Abreviada por Subasta Inversa	UNGRD-SASI-001-2024	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, TÓNER, CINTAS PARA IMPRESORA Y OTROS ARTÍCULOS DE OFICINA, PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD	\$ 160.000.000,00	3/04/24	Será hasta el 20 de diciembre de 2024	EN EVALUACIÓN
Procesos de Mínima Cuantía	UNGRD-MIC-001-2024	Corresponde a la Auditoría Interna bajo las normas ISO 9001:2015, 14001:2015 y 45001:2018, 27001:2013, con el fin de realizar al interior de la Entidad seguimiento a la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional de la UNGRD.	\$ 19.959.071,51	17/05/24	Once (11) días hábiles	DESIERTO
Procesos de Subasta Inversa Electrónica	UNGRD/FNGRD-SASI-001-2024	Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los colaboradores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.	\$ 856.620.000,00	15/05/24	12 MESES	CANCELADO

**Fuente:** UNGRD (Anexo 8). Sitio web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Contratacion-Entidad.aspx>

En el segundo documento denominado “Contratos Adjudicados” se incluyen contratos bajo la modalidad de “Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)”, “Concurso de Méritos Abiertos” y “Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios”, entre cuyos objetos contractuales se cuentan: prestación de servicios especializados, adquisición de hornos microondas, actualización y soporte técnico de software, contratación de intermediario de seguros, entre otros:





portal.gestiondelriesgo.gov.co

Inicio Transparencia Servicios a la Ciudadanía Participación La UNGRD Normativa Prensa SNGRD

Usted está aquí UNGRD

## Procesos de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

En atención a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD- publica en SECOP información de la gestión contractual, la ejecución de los contratos y el Plan anual de adquisiciones.

A través de este enlace, el ciudadano puede acceder a la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), donde encontrará la información de la compra, transacciones en línea, diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación consultar el estado de los mismos.

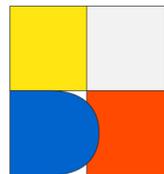
- Para consultar los procesos de contratación que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adelantó en SECOP I bajo el régimen de contratación estatal establecido en la Ley 80 del 93 y demás normas concordantes, ingrese a la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública y realice la búsqueda según los criterios necesarios.
- Para verificar los procesos de selección que actualmente adelanta la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ingrese a la página del Contratación Pública - SECOP II.
- Consulte la información relativa al Plan Anual de Adquisiciones - SECOP II

En caso de requerir certificaciones de contratos suscritos con la UNGRD, el FNGRD, el FTSP o FONBUENAVENTURA, esta solicitud podrá realizarse únicamente a través del correo [certificacionescontratos@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:certificacionescontratos@gestiondelriesgo.gov.co).

**Fuente:** portal web <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Contratacion-Entidad.aspx>

b) Aunado a lo anterior, una vez revisado el **SECOP I** tampoco se evidencia ninguna publicación de documentos precontractuales, asociados al “régimen especial” de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en punto a actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza.

En la búsqueda realizada se empleó como criterios tanto a la *Entidad Compradora* (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres) como a la *Modalidad de Contratación* (Régimen especial) y los resultados solamente arrojaron contratos asociados a la contratación con organismos multilaterales, así:



contratos.gov.co

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos

**SECOP I** **Colombia COMPRA EFICIENTE** **COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA**

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

### Búsqueda Avanzada

Entidad Compradora: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

Producto o Servicio: Seleccione Objeto

Modalidad de Contratación: Régimen Especial

Departamento de ejecución: -----

Fecha Desde: -----

Cuántia: Cualquier Valor...

Número de Proceso: -----

Estado: Seleccione una opción

Municipio: Todos Los municipios...

Fecha Hasta: -----

Resultados por Página: 50

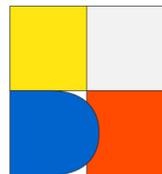
**Buscar >>>**

Buscador de texto

contratos.gov.co

Primera | Anterior | 1 2 3 4 5 6 | Siguiente | Última

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuántia	Fecha (dd-mm-aaaa)
1 SDO-PTSP-A-001-2024	Régimen Especial	Convocado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	Obras de ampliación y optimización del sistema de acueducto de Tumaco Fase IV etapa I, componentes para el abastecimiento a la Isla del Morro, Departamento de Nariño	Nariño : San Andres de Tumaco	\$0,00	Fecha de apertura 22-02-2024
2 SDC-PTSP-A-001-2024	Régimen Especial	Convocado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	Obras de optimización y ampliación del sistema de acueducto del Distrito Especial de Tumaco, Departamento de Nariño, Colombia - Fase V Etapa IV-Tanque Caldas.	Nariño : San Andres de Tumaco	\$0,00	Fecha de apertura 24-01-2024
3 SDC-PTSP-017-2023	Régimen Especial	Convocado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	*Realizar el suministro de tiquetes aéreos al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, así como la prestación de servicios de agencia de viajes (Fuente BIRF 8798-CO).*	Bogotá D.C. : Bogotá D.C.	\$0,00	Fecha de apertura 29-12-2023
4 BMPP-003-2023	Régimen Especial	Convocado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y POST CLAUSSURA DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO EL OLÍMPICO DEL MUNICIPIO DE GUAPI, DEPARTAMENTO DEL CAUC	Cauca : Guapi	\$0,00	Fecha de Carga en el Sistema 10-NOV-23
5 BMPP-001-2023	Régimen Especial	Convocado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	Prestar los servicios de interventoría Integral (supervisión) técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para los proyectos de energía en los Departamentos del Chocó, Valle del Cauca	Cauca : Almaguer	\$3.888.000.000,00	Fecha de apertura 18-10-2023
6 SDO-PTSP-C-004-2023	Régimen Especial	Convocado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	Construcción del muelle y terminal portuario del municipio de La Tola (Nariño)	Nariño : La Tola	\$0,00	Fecha de apertura 01-09-2023
BMPP-			UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	Prestar los servicios de consultoría para el desarrollo de estudios a nivel de prefactibilidad de proyectos de energía en los Departamentos del Chocó, Valle del Cauca y Cauca	Cauca : Buga		Fecha de



Detalle del Proceso Número: SDO-PTSP-A-001-2024

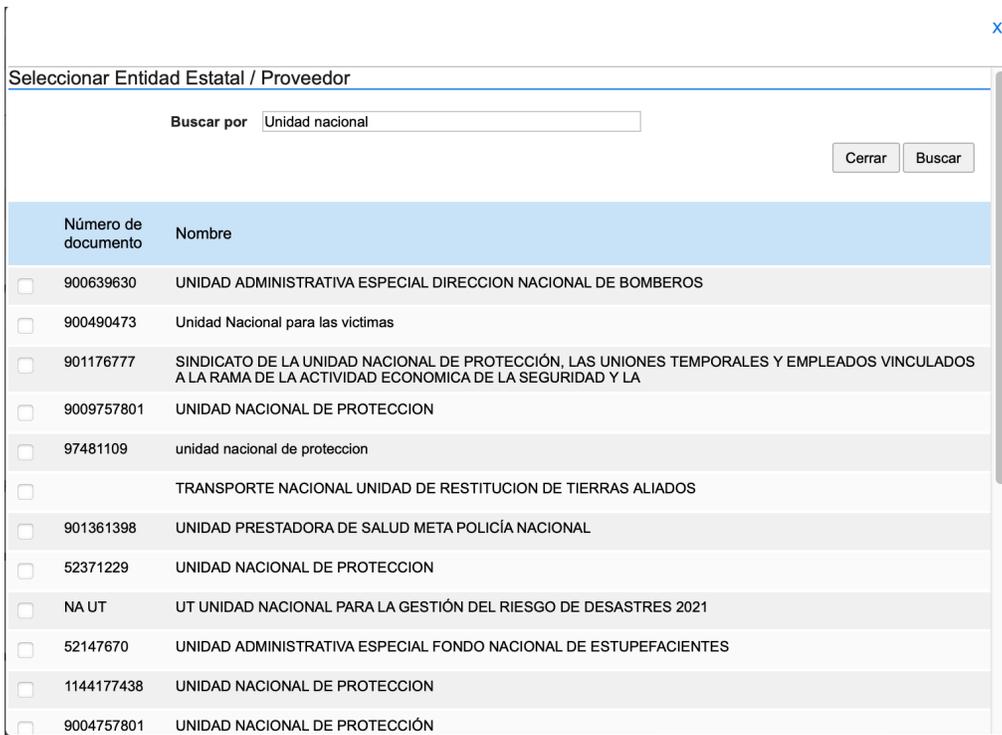
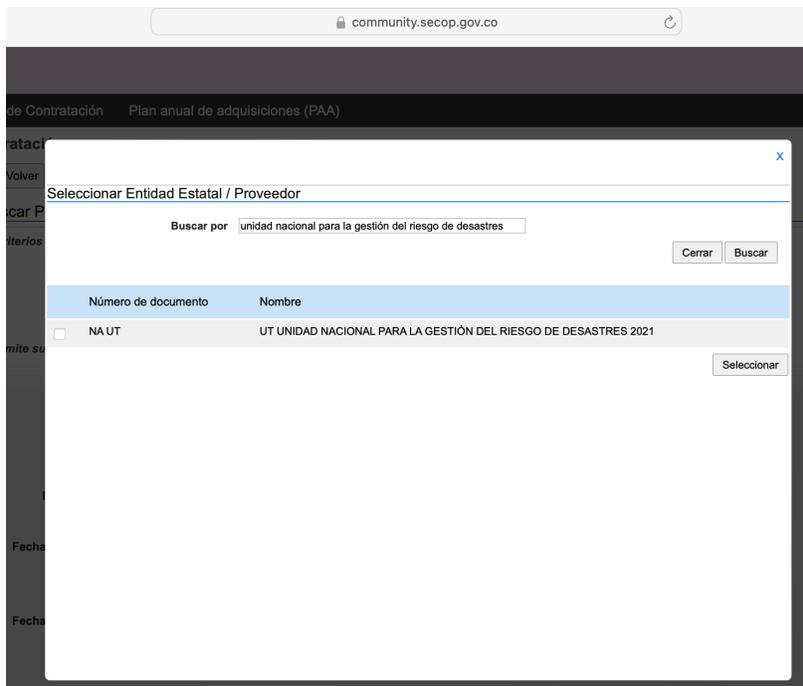
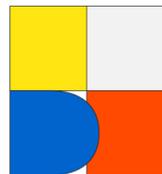
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

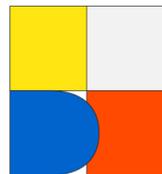
Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Convocado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Régimen de Contratación	ORGANISMO MULTILATERAL
Grupo	[G] Terrenos, Edificios, Estructuras y vías
Segmento	[95] Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías
Familia	[9512] Estructuras y edificios permanentes
Clase	[951217] Edificios y estructuras públicos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Obras de ampliación y optimización del sistema de acueducto de Tumaco Fase IV etapa I, componentes para el abastecimiento a la Isla del Morro, Departamento de Nariño
Cuantía a Contratar	\$ 0
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Obra
Tipo de Gasto	Inversión

Fuente: SECOP I

c) De igual forma, una vez revisado el **SECOP II** no se evidencia ninguna publicación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres sobre el tema objeto de cuestionamiento.

Se presentan las imágenes que acreditan que, por *entidad estatal / proveedor*, ninguna coincide con el Nit 900.478-966-6 de la referida entidad:





<input type="checkbox"/>	ID	Nombre
<input type="checkbox"/>	901361398	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD META POLICÍA NACIONAL
<input type="checkbox"/>	52371229	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
<input type="checkbox"/>	NA UT	UT UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES 2021
<input type="checkbox"/>	52147670	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
<input type="checkbox"/>	1144177438	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
<input type="checkbox"/>	9004757801	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
<input type="checkbox"/>	901362090	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLANTICO
<input type="checkbox"/>	9013630876	policia nacional-Direccion de sanidad-unidad prestadora de salud antioquia
<input type="checkbox"/>	901464576	ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS UNIDAD Y RECONSTRUCCIÓN CAPITULO RISARALDA
<input type="checkbox"/>	901596065	sindicato de trabajadores tercerizados y de la unidad nacional de proteccion
<input type="checkbox"/>	9016026610	SINDICATO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y LAS UNIONES TEMPORALES "SINDEUNP"
<input type="checkbox"/>	1012429561	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
<input type="checkbox"/>	1033783739	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
<input type="checkbox"/>	1023036196	Unidad nacional de protección
<input type="checkbox"/>	1032375241	Unidad Nacional de Protección

[Ver menos](#)

Seleccionar

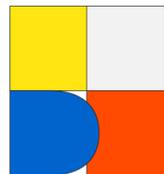
Fuente: SECOP II

## 11.2 Sobre la publicidad en la sociedad Fiduciaria La Fiduprevisora S.A

a) La **página web** de la sociedad Fiduciaria La Fiduprevisora S.A en la sección “Atención al ciudadano”, “Transparencia y acceso a la información” se encuentra la sección 8. Contratación:

The screenshot shows the website interface for fiduprevisora.com.co. The navigation menu includes: INICIO, QUIÉNES SOMOS, GESTIÓN FIDUCIARIA, COMUNICACIONES, ATENCIÓN AL CIUDADANO, and CLIENTES. Under 'ATENCIÓN AL CIUDADANO', there is a link to 'Informe de Gestión Comité de Conciliación y Defensa Judicial 2° Semestre 2023' with a 'Descargar' button. The main content area is titled '8. Contratación' and contains three items:

- 8.1 Publicación de la información contractual [Ver](#)
- 8.2 Publicación de la ejecución de contratos [Ver](#)
- 8.3 Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras. [Ver](#)



INICIO QUIÉNES SOMOS GESTIÓN FIDUCIARIA COMUNICACIONES ATENCIÓN AL CIUDADANO CLIENTES *me* (fiduprevisora)

> BOLETINES > RENDICIÓN DE CUENTAS > CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

DOCUMENTOS DE INTERÉS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES INVITACIONES A COTIZAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN CURSO SECOP SECOP II INICIO DE SESIÓN

**Documentos** **Descargables**

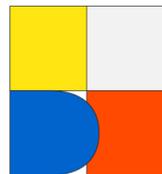
De igual manera, podrá enviar el portafolio de servicios al correo electrónico [intdemercados@fiduprevisora.com.co](mailto:intdemercados@fiduprevisora.com.co)

Fuente: portal web <https://www.fiduprevisora.com.co/contratacion/#/procesosContratacion>

Ahora bien, en el apartado “Procesos de contratación en curso”, con el criterio de búsqueda para el año 2024 se evidencian procesos asociados a: “cazatalento”, sillas de oficina, licenciamiento de Microsoft, software, licencias, encuestas, mantenimientos de aires acondicionados, tiquetes aéreos, suministro de personal en misión, seguros, entre otros:

Modalidad de Contratación	Estado	Categoría	Objeto	Fecha de apertura	Fecha entrega de propuesta
<a href="#">Invitación Cerrada No. 008 de 2024</a>	Abierto	Head hunter	"Contratar un head hunter o cazatalentos para prestar los servicios de asesoría en el proceso de selección de los cargos de presidente y de alta ger..." <a href="#">Ver más</a>	20/06/2024	28/06/2024
<a href="#">Invitación Abierta No. 11 de 2024</a>	Abierto	Seguros	Contratar compañía(s) de seguros legalmente autorizada(s) por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, con el fin de a..." <a href="#">Ver más</a>	13/06/2024	27/06/2024
<a href="#">Invitación Cerrada No. 07 de 2024</a>	Aceptado	Adquisición Sillas de Oficina	Fiduprevisora S.A. se encuentra interesada en contratar una empresa que suministre doscientas (200) sillas de oficina bajo las condiciones técnicas r..." <a href="#">Ver más</a>	31/05/2024	07/06/2024
<a href="#">Invitación Abierta No. 10 de 2024</a>	Aceptado	Licencias Microsoft	contratar una empresa que suministre el licenciamiento de Microsoft que permita el acceso y uso de las herramientas colaborativas de Office 365 para t..." <a href="#">Ver más</a>	24/05/2024	29/05/2024
<a href="#">Invitación Abierta No. 009 de 2024</a>	Aceptado	Fabrica de aplicaciones propias	"Contratar una fábrica de software bajo la modalidad de bolsa de horas, a fin de efectuar actividades de soporte y mantenimiento sobre las integrac..." <a href="#">Ver más</a>	07/05/2024	17/05/2024

Fuente: portal web <https://www.fiduprevisora.com.co/contratacion/#/procesosContratacion>



Fundación  
para el Estado  
de Derecho

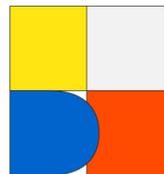
Aunado a lo anterior, en la misma página web de la entidad, en el apartado de Negocios fiduciarios, “Nuestros Negocios” – “Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” tampoco se evidencia ninguna publicación:

The screenshot shows the website [fiduprevisora.com.co](https://www.fiduprevisora.com.co). The header includes the logo, navigation links (INICIO, QUIÉNES SOMOS, GESTIÓN FIDUCIARIA, COMUNICACIONES, ATENCIÓN AL CIUDADANO, CLIENTES), and a search icon. The main content area features a dark red bar with the text "Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres". Below this, a white box titled "Nuestros Negocios" lists the following items:

- P.A CENIT Convenio Camino Ganadero
- Fondo Colombia en Paz
- Obras por regalías
- P.A CENIT Convenio Subcuenta Ecopetrol
- P.A. Fondo de Pago por Resultados
- P.A Pavip
- Foneca
- P.A. Aulas Interactivas
- Fomag
- P.A. Proyecta ENTerritorio
- Ungrd

**Fuente:** portal web <https://www.fiduprevisora.com.co/gestion-patrimonial/>  
portal web: <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-nacional-de-gestion-del-riesgo-de-desastres/>

**b)** Por otra parte, una vez revisada la plataforma **SECOP I** considerando como criterio de búsqueda la entidad compradora (Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduciaria La Previsora SA) se evidencia que la última fecha de carga es el año 2022 y el tipo de proceso se asocia con “Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)” no con el régimen especial:



contratos.gov.co

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

### Búsqueda Avanzada

Entidad Compradora: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Producto o Servicio: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Modalidad de Contratación: [-----] Estado: Seleccione Estado

Departamento de ejecución: [-----] Municipio: Todos Los municipios...

Fecha Desde: [-----] Fecha Hasta: [-----]

Cuantía: Cualquier Valor... Resultados por Página: 50

**Buscar >>>**

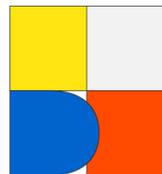
### Buscador de texto

Buscador de texto

contratos.gov.co

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
1 9677-PPAL001-564-2020	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Convocado	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	entrega de los elementos de asistencia humanitaria de emergencia--AHE, correspondiente a: diecinueve mil novecientos seis (19.906) Kit de alimentos, dejando constancia del recibo a satisfacción mediante actas de fecha: 14 de mayo de 2020 y 15 de mayo de 2020	Colombia : Todo el país	\$2.329.002.000,00	Fecha de Carga en el Sistema 10-AUG-22
2 9677-PPAL001-812-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Convocado	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	apoyo del suministro de hora de maquinaria amarillacon: una retroexcavadora de oruga, bulldozer, motoniveladora, vibrocompactador, retrocargador(pajarita) y volquetas, para la atención del suministro con ocasión de la emergencia generada por la temporada de lluvias en el Departamento del Tolima, siendo esto necesario para recuperar la afectación de las vías y superar la situación presentada	Tolima : Ibagué	\$2.607.268.831,09	Fecha de Carga en el Sistema 10-AUG-22
3 9677-PPAL001-810-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Convocado	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	solicitud de apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, consistente en ayudas humanitarias de emergencia - AHE, kits de alimentos y kits de aseo, para atender a la población del municipio de San Marcos- Sucre.	Sucre : San Marcos	\$351.000.000,00	Fecha de Carga en el Sistema 10-AUG-22
4 9677-PPAL001-805-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Convocado	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Solicitó apoyo con una máquina retroexcavadora de oruga 320, para el suministro de horas de maquinaria amarilla, con ocasión a las afectaciones por temporadas de lluvias, en el municipio.	Santander : Simacota	\$12.958.243,20	Fecha de Carga en el Sistema 10-AUG-22
5 9677-PPAL001-799-2022	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Convocado	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Ayuda logística y operativa para coordinar a nivel nacional la recolección de alimentos y elementos de aseo, entre otros, en los bancos de alimentos dispuestos en cada ciudad o en la entidad que consideren oportuna para tal fin, y de esta manera centralizar las ayudas y coordinar su llevada hasta Haití.	Otros Países : Otras Ciudades	\$23.427.400,00	Fecha de Carga en el Sistema 10-AUG-22

Fuente: SECOP I



Fundación  
para el Estado  
de Derecho

Realizada la búsqueda en la misma plataforma **SECOP I** con el criterio de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Fiduciaria La Previsora SA y modalidad de contratación (Régimen especial) tampoco se evidencia ningún resultado:

contratos.gov.co

SECOP I Colombia COMPRA EFICIENTE Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Compradores Proveedores Colombia Compra Circulares Transparencia Sala de Prensa Ciudadanos

**Búsqueda Avanzada**

Entidad Compradora: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Producto o Servicio: Seleccione Objeto

Modalidad de Contratación: Régimen Especial

Departamento de ejecución: -----

Fecha Desde: -----

Cuantía: Cualquier Valor...

Número de Proceso: -----

Estado: Seleccione una opción

Municipio: Todos Los municipios...

Fecha Hasta: -----

Resultados por Página: 50

Buscar >>>

Buscador de texto

contratos.gov.co

SECOP I Colombia COMPRA EFICIENTE Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos

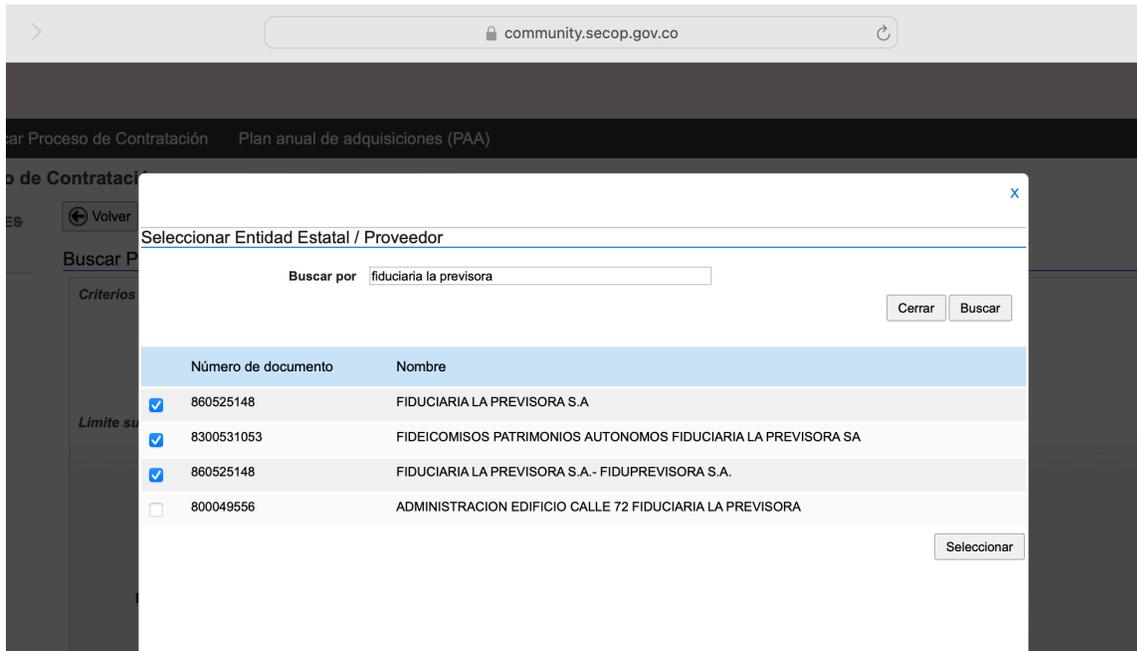
Compradores Proveedores Colombia Compra Circulares Transparencia Sala de Prensa Ciudadanos

**Resultado de la Consulta** [Ver estadísticas de su consulta](#) | [Volver a buscar](#)

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados [\[volver\]](#)

Fuente: SECOP I

c) Finalmente, realizada la búsqueda en el **SECOPII** se encontraron los siguiente resultados asociados al nombre de la entidad:

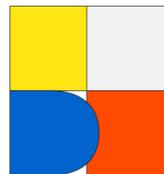


The screenshot shows a web browser window with the URL 'community.secop.gov.co'. The page displays a search results modal titled 'Seleccionar Entidad Estatal / Proveedor'. The search criteria are 'Buscar por fiduciaria la previsorora'. The results are as follows:

Número de documento	Nombre
<input checked="" type="checkbox"/> 860525148	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
<input checked="" type="checkbox"/> 8300531053	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
<input checked="" type="checkbox"/> 860525148	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.
<input type="checkbox"/> 800049556	ADMINISTRACION EDIFICIO CALLE 72 FIDUCIARIA LA PREVISORA

Buttons: Cerrar, Buscar, and Seleccionar.

Considerando lo anterior y el criterio de tipo de proceso “Contratación con régimen especial (con ofertas)” en el periodo que comprende el 18 de julio de 2022 hasta junio de 2024 solamente se evidencian 9 registros asociados a: contratación de compañía de seguros, suministro de licenciamiento Microsoft, licencias, tiquetes, entre otros que no evidencian ninguna actividad relativa a respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, así:



community.secop.gov.co

Buscar Proceso de Contratación Plan anual de adquisiciones (PAA)

### Proceso de Contratación

[Volver](#) [Todos](#)

#### Buscar Proceso de Contratación

**Criterios de búsqueda**

**Datos de la entidad** Buscar por nombre o número de documento  
 860525148 x 8300531053 x 860525148 x

**Datos de proceso** Buscar por el número de proceso, la descripción o la región

**Limite sus resultados**

Número del proceso

Descripción

Código UNSPSC

Región

Estado Seleccione

Fecha de publicación desde 18/07/2022 06:29

Fecha de publicación hasta 26/06/2024 6:29 PM

Fecha de presentación de ofertas desde

Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

Fecha de presentación de ofertas hasta

Fecha de apertura desde

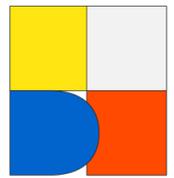
Fecha de apertura hasta

[Buscar](#)

community.secop.gov.co

Borrar búsqueda

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	Invitación Abierta No 011 de 2024 Seguros	Contratar compañía(s) de seguros legalmente autorizada(s) por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, con el fin de adquirir el programa de seguros, el cual incluye MANEJ	Presentación de oferta	13/06/2024 9:15 PM (UTC -5 horas)	27/06/2024 4:00 PM (UTC -5 horas)	4.055.337.121 COP	Publicado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	Invitación Abierta No 010 de 2024 Licencias Micros	contratar una empresa que suministre el licenciamiento de Microsoft que permita el acceso y uso de las herramientas colaborativas de Office 365 para todos los funcionarios de la entidad, de acuerdo co	Presentación de oferta	24/05/2024 5:42 PM (UTC -5 horas)	29/05/2024 5:00 PM (UTC -5 horas)	2.318.326.454 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	INVITACION ABIERTA 009 2024	Contratar una fábrica de software para prestar los servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de los siguientes componentes informáticos administradas por Fiduprevisora S.A	Presentación de oferta	7/05/2024 5:21 PM (UTC -5 horas)	17/05/2024 5:00 PM (UTC -5 horas)	1.217.624.287 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>



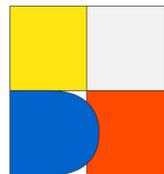
Fiduprevisora S.A									
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	Invitación Abierta No 008 de 2024 RedHat	contratar una empresa que suministre nueve (9) suscripciones de soporte y mantenimiento a las licencias Red Hat, para soportar el funcionamiento de la plataforma ESB (Bus de servicio Empresarial) según	Presentación de oferta	25/04/2024 2:42 PM (UTC -5 horas)	3/05/2024 5:00 PM (UTC -5 horas)	421.891.032 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	Invitación Abierta 007 de 2024 Interventoria Core	Contratar los servicios de Interventoría Técnico - Funcional y aseguramiento de calidad sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 19000-001-2024 CORE FIDUCIARIO DE FIDUPREVISORA S	Presentación de oferta	15/04/2024 6:34 PM (UTC -5 horas)	24/04/2024 3:00 PM (UTC -5 horas)	2.060.934.876 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	OFERTA ABIERTA No. 001 DE 2024	OFERTA ABIERTA No. 001 DE 2024	Fase de ofertas	10/04/2024 2:50 PM (UTC -5 horas)	24/04/2024 10:00 AM (UTC -5 horas)	211.207.615 COP	Proceso en evaluación y observaciones	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	INVITACION ABIERTA N°006 DE 2024	Contratar una fábrica de software para prestar los servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de los siguientes componentes informáticos administradas por Fiduprevisora S.A	Presentación de oferta	9/04/2024 7:28 PM (UTC -5 horas)	30/04/2024 4:00 AM (UTC -5 horas)	1.217.624.287 COP	Proceso cancelado	<a href="#">Detalle</a>

	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	INVITACION ABIERTA N°006 DE 2024	Contratar una fábrica de software para prestar los servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de los siguientes componentes informáticos administradas por Fiduprevisora S.A	Presentación de oferta	9/04/2024 7:28 PM (UTC -5 horas)	30/04/2024 4:00 AM (UTC -5 horas)	1.217.624.287 COP	Proceso cancelado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	Invitación Abierta No 005 de 2024 Tiquetes	contratar los servicios de suministro, modificación y reembolso de tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales y ejecución de todo proceso de tipo logístico que se derive de dicha activi	Presentación de oferta	11/03/2024 6:59 PM (UTC -5 horas)	15/03/2024 5:00 PM (UTC -5 horas)	850.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	Invitación Abierta 004 de 2024- Interventoria Core	Contratar los servicios de Interventoría Técnico - Funcional y aseguramiento de calidad sobre el contrato de prestación de servicios No. 19000-001-2024 CORE FIDUCIARIO DE FIDUPREVISORA S.A., con el fi	Presentación de oferta	5/03/2024 5:58 PM (UTC -5 horas)	18/03/2024 4:00 PM (UTC -5 horas)	2.060.934.876 COP	Proceso cancelado	<a href="#">Detalle</a>

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de paginación](#)

Fuente: SECOP II.



Ahora, con el mismo criterio de búsqueda por nombre de entidad pero por tipo de proceso “Contratación con régimen especial” en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2022 hasta junio de 2024, si bien se evidencian múltiples contratos, llama la atención que la fecha de publicación por parte de la entidad extrañamente obedece en todos los casos consultados al año 2024, independiente de la fecha de celebración del mismo, incluso en los casos consultados, la gran mayoría obedece a contrataciones del año 2023:

community.secop.gov.co

Inicio Registro Buscar Proceso de Contratación Plan anual de adquisiciones (PAA)

Login → **Buscar Proceso de Contratación**

ÚLTIMAS MODIFICACIONES: [Volver](#) [Todos](#)

No se han encontrado

### Buscar Proceso de Contratación

**Criterios de búsqueda**

**Datos de la entidad** Buscar por nombre o número de documento

860525148 x 8300531053 x 860525148 x

**Datos de proceso** Buscar por el número de proceso, la descripción o la región

**Limite sus resultados**

Número del proceso

Descripción

Código UNSPSC

Región

Estado Seleccione

Fecha de publicación desde 18/07/2022 06:38

Fecha de publicación hasta 26/06/2024 6:38 PM

Fecha de presentación de ofertas desde

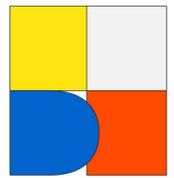
Tipo de proceso Contratación régimen especial

Fecha de presentación de ofertas hasta

Fecha de apertura desde

Fecha de apertura hasta

Buscar

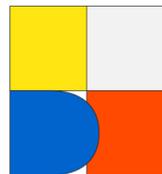


Borrar búsqueda

Pais	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	19000-092-2024 - POLITECNICO GRAN COLOMBIANO	prestar el servicio de capacitaciones y cursos de formación en modalidad presencial, virtual o mixta a la medida de las necesidades de Fiduprevisora S.A.	Presentación de oferta	25/06/2024 3:09 PM (UTC -5 horas)	-	94.790.000 COP	Publicado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	OS-035-2024 - BANCO DE OCCIDENTE S.A.	liquidar las Operaciones Aceptadas por La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia de Colombia S.A. CRCC	Presentación de oferta	25/06/2024 11:54 AM (UTC -5 horas)	-	19.836.970 COP	Publicado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1182-2023	9677-PPAL001-1182-2023	Presentación de oferta	25/06/2024 11:07 AM (UTC -5 horas)	-	129.187.605.884 COP	Proceso en evaluación y observaciones	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1064-2023	9677-PPAL001-1064-2023	Presentación de oferta	25/06/2024 10:25 AM (UTC -5 horas)	-	96.000.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1063-2023	9677-PPAL001-1063-2023	Presentación de oferta	25/06/2024 10:25 AM (UTC -5 horas)	-	72.384.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1061-2023	9677-PPAL001-1061-2023	Presentación de oferta	25/06/2024 10:24 AM (UTC -5 horas)	-	23.947.500 COP	Proceso adjudicado y celebrado	<a href="#">Detalle</a>

community.secop.gov.co									
Pais	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1519-2021	9677-PPAL001-1519-2021	Presentación de oferta	19/06/2024 4:50 PM (UTC -5 horas)	-	1.194.178.400 COP	Proceso adjudicado y celebrado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-479-2023	9677-PPAL001-479-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 4:35 PM (UTC -5 horas)	-	55.680.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1035-2023	9677-PPAL001-1035-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 11:33 AM (UTC -5 horas)	-	110.400.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1025-2023	9677-PPAL001-1025-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 11:33 AM (UTC -5 horas)	-	90.480.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1021-2023	9677-PPAL001-1021-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 11:33 AM (UTC -5 horas)	-	22.968.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1015-2023	9677-PPAL001-1015-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 11:32 AM (UTC -5 horas)	-	120.000.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-288-2023	9677-PPAL001-288-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 1:06 AM (UTC -5 horas)	-	27.527.885 COP	Proceso adjudicado y celebrado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-287-2023	9677-PPAL001-287-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 12:51 AM (UTC -5 horas)	-	39.442.939 COP	Proceso adjudicado y celebrado	
	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.	9677-PPAL001-1373-2023	9677-PPAL001-1373-2023	Presentación de oferta	19/06/2024 12:34 AM (UTC -5 horas)	-	120.000.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	

Fuente: SECOP II



Como un ejemplo se tiene el siguiente contrato suscrito en noviembre de 2023 pero cuyo registro de publicación es del 25 de junio de 2024:

[Cerrar](#) [Imprimir](#) [Acceder a la oportunidad](#)

---

**INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Información

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**

Precio estimado total: 129.187.605.884 COP

Número del proceso 9677-PPAL001-1182-2023

Título: 9677-PPAL001-1182-2023

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Descripción: REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL DIQUE DEL RIO CAUCA EN EL SECTOR CONOCIDO COMO ROMPEDERO CAREGATO EN EL RIO CAUCA, MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SECTOR DE LA MOJANA

Tipo de proceso Contratación régimen especial

---

**MiPyme**

Limitación de todo el proceso a MiPymes  Sí  No

---

**Datos del contrato**

Tipo de contrato Prestación de servicios

Justificación de la modalidad de contratación Regla aplicable

Duración del contrato: 12 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 13/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato Calle 72 N° 10 - 03 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

---

Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017  No  Sí

---

**Cronograma**

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha de Firma del Contrato 14/11/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de inicio de ejecución del contrato 14/11/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

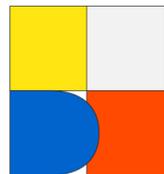
Plazo de ejecución del contrato 13/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de publicación 1 día de tiempo transcurrido (25/06/2024 11:07:44 AM((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II

Considerando las búsquedas públicas se pregunta:

- ¿Dónde se evidencia la publicidad de la etapa precontractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres?
- ¿Si en la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020 se indica que es la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la encargada de la publicidad de la etapa precontractual de dicho fondo por qué no hay ninguna publicación asociada al mismo?
- ¿Por qué la sociedad Fiduciaria La Fiduprevisora S.A ha publicado recientemente múltiples contratos celebrados en vigencias pasadas?



- ¿Cómo se evidencia que las entidades requeridas sí están cumpliendo con su obligación legal de publicidad de todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor -tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual-, respecto de los cuantiosos contratos manejados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres?

12. Así las cosas, la incertidumbre sobre la publicación o no de la totalidad de la gestión contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se agrava con las cuantiosas cifras de recursos públicos invertidos en el mismo.

En efecto, según información reportada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las actividades relacionadas con la atención de los efectos generados por el fenómeno El Niño se estiman en más de 1.5 billones de pesos. Es así como en respuesta dada por la referida entidad (Anexo 6) se lee que el Plan de compras destinado para la atención de los efectos de este fenómeno tiene cuantiosas estimaciones:

*“Ahora, en el marco del fortalecimiento de la respuesta, el día 29 de enero de 2024 dentro del Comité Nacional de Manejo de Desastres instalado y de forma posterior a la expedición del Decreto 037, se requirió principalmente a los miembros de este Comité tales como: Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Policía Nacional, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana y Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como a otros sectores estratégicos que han presentado impactos considerables en: Ambiente (incluyendo Parques Nacionales Naturales), Agropecuario, Agua y Saneamiento Básico, el desarrollo de un "Plan de Compras" ajustado a sus necesidades para la atención de los efectos e impactos del Fenómeno El Niño en el país.*

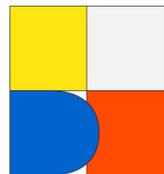
*A razón de ello y a partir de la aprobación de recursos dada mediante Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República, el día 13 de febrero de 2024 desde la UNGRD se emitió y se socializó con dichas entidades la Circular No. 012, donde se especifican los recursos proyectados para continuar con el desarrollo de acciones en territorio, para posteriormente, realizar la solicitud del total de recursos aprobados y especificados en la anterior Circular por un valor de \$1.5 billones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su desembolso a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gestión que a la fecha se encuentra en trámite ante dicha cartera pendiente de respuesta.” -Subrayas fuera de texto-*

Aunado a lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en su página web, a finales del año 2023 informó que la inversión para la atención del fenómeno El Niño se estima en 2.2 billones de pesos:

*“Por primera vez en su historia, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) destinará 1.7 billones de pesos para atender los efectos que pueda generar el fenómeno El Niño en Colombia.*

*Inicialmente, en lo relacionado con las acciones anticipatorias se invertirán 1.2 billones, para la etapa de respuesta por el fenómeno se destinarán 679 mil millones y 344 mil millones se ejecutarán para el ciclo de recuperación que tiene establecido el Plan en su desarrollo.*

*Todo este despliegue se realizará con una inversión de 2.2 billones, de los cuales, 1.7 billones se ejecutarán con la gestión que adelanta la UNGRD para beneficiar a las comunidades del país a través de tres líneas de intervención: manejo de desastres, reducción y conocimiento del riesgo.*



*El anuncio fue hecho hoy por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la sesión del Comité Nacional Conjunto Ampliado para lanzar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo ante Fenómeno El Niño, que tiene como propósito formular e implementar acciones anticipatorias, de respuesta y recuperación para reducir y afrontar los impactos del fenómeno en el país.<sup>8</sup> (Anexo 10)*

Por si lo anterior fuera poco, de conformidad con el “Informe de cierre presupuestal vigencia 2022” de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se tiene que la apropiación final del presupuesto para la gestión del riesgo de desastre fue de cuatro billones ciento diecinueve mil seis millones ochocientos cuarenta y tres mil noventa y siete pesos con setenta y seis centavos M/Cte (\$4.119.006.843.097,76) (Anexo 11)

Por su parte, según el “Informe de cierre presupuestal vigencia 2023”, la apropiación final de presupuesto para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la vigencia 2023 fue de dos billones doscientos sesenta y tres mil noventa y tres millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta pesos M/Cte (\$2.263.093.286.530,00) (Anexo 12).

Pese a estos importantes recursos, en comunicados de prensa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se ha desestimado la obligación legal de publicar su actividad contractual, lo anterior, a propósito de un hecho notorio de posible corrupción como el asociado a la contratación de los carrotanques para suministrar agua potable a la Guajira, donde expresamente se indicó que dicha contratación no debía ser publicada en el sistema SECOP:

*“La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) se compromete con el abastecimiento de agua en La Guajira, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno del Cambio. En cumplimiento de este objetivo, la UNGRD ha procedido a la contratación de 40 carrotanques, siguiendo rigurosamente lo establecido en la Ley 1523 de 2012, la cual especifica los procedimientos para la contratación en casos de emergencia.”*

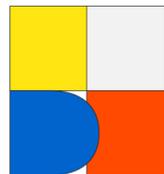
*Durante una emergencia, como la establecida mediante el decreto presidencial 2113 de 2022 que declaró un estado de desastre nacional por 12 meses, y bajo un régimen especial, las reglas del estatuto general de contratación no son aplicables. Por lo tanto, no se requiere publicar el contrato en la plataforma estatal Secop. (...)”*

*El contrato, avaluado en \$46.800.0000 (sic) m/cte, se calcula en función de los requisitos técnicos esenciales para abordar las necesidades urgentes de la población en La Guajira.<sup>9</sup> -Subrayas fuera de texto- (Anexo 13)*

Es preocupante que la contratación billonaria de actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, no sea objeto de veeduría y control ciudadano, toda vez que las entidades accionadas no publican en su totalidad dichas actuaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

<sup>8</sup> Sitio web: <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2023/Gobierno-del-Cambio-invertira-2-2-billones-para-atender-fenomeno-El-Nino.aspx>

<sup>9</sup> Sitio web: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2024/Contrato-de-carrotanques-esta-al-dia-UNGRD-sigue-comprometida-con-el-suministro-de-agua-potable-en-La-Guajira.aspx>



En conclusión, la presente acción tiene como propósito que en el marco de la obligación legal de publicidad de la actividad contractual de las entidades sometidas a un régimen especial -artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022-, así como en cumplimiento de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, la ciudadanía pueda acceder a documentos y contratos que sustentan los negocios jurídicos derivados de presupuestos billonarios, asociados a las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

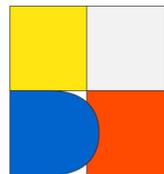
1. El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.
2. La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.*

*En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.*

*El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación*



*política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.”<sup>10</sup>.*

3. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece la obligación de publicidad de la actividad contractual en las entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales deben “*publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)*”, obligación que comenzó a regir a partir del 18 de julio de 2022 y que, para el caso de los contratos derivados del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, asociados a las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, no se está cumpliendo.

El legislador estimó pertinente darle publicidad a la actividad precontractual, contractual y poscontractual de las entidades estatales, con independencia de su régimen contractual, es decir, bien porque se rijan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o por normas especiales y excepcionales con mayor orientación al derecho civil y comercial.

4. La Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, adicionada por la Resolución No. 634 del 19 de octubre del 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por medio de la cual se actualiza el manual de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de manera expresa consagra el deber de publicidad de las gestiones contractuales en sus fases precontractual, contractual y poscontractual, lo anterior como una obligación de las entidades accionadas.

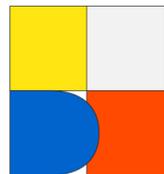
5. El principio de publicidad en el desarrollo de las funciones administrativas (artículo 209 constitucional), el principio de máxima publicidad de la información (artículo 2, Ley Estatutaria 1712 de 104), así como el principio de transparencia en la actividad administrativa (artículo 3, numeral 8, Ley 1437 de 2011) rigen la actividad contractual de la administración pública y de las entidades que pertenecen al Estado, con independencia de su régimen contractual aplicable.

6. Para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y, según la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, tanto la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenadora del gasto en los contratos o convenios celebrados por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, en su calidad de encarga de la celebración de los contratos, representante legal y administrador del referido fondo, tienen el deber legar de:

- a) Publicar los documentos relacionados con la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Esta obligación aplica para toda la contratación realizada con los recursos públicos del referido fondo, independiente de si la misma se realiza bajo las disposiciones contractuales generales o excepcionales.

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-157 de 1998. MP. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara (29 de abril de 1998) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-157-98.htm>

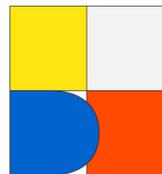


- b) Cumplir con los principios de publicidad y transparencia en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, en la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Se reitera, el legislador dispuso para las entidades con régimen especial, que los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor deben ser publicados en la plataforma SECOP II.
- c) Dar cumplimiento al manual de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual orienta y determina los procesos y directrices asociadas a la contratación con régimen especial, que de manera expresa consagra la obligación de publicidad de las actuaciones contractuales de dicho fondo.

Si bien las situaciones de desastre y calamidad pública requieren acciones inmediatas que ameritan medidas especiales en materia de contratación estatal, no es menos cierto que la ciudadanía tiene el derecho constitucional y legal de conocer cómo se invierten los recursos públicos destinados para el efecto, y cómo se orienta la contratación en tales campos, lo cual se encuentra en consonancia con los principios de transparencia, publicidad y con el control al ejercicio del poder público.

7. En síntesis, el incumplimiento alegado se materializa de la siguiente forma:

<p><b>Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 2195 de 2022.</b></p> <p><b>Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020</b></p>	<p><b>Incumplimiento</b></p>
<p><b>Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 2195 de 2022:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b> <i>Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e</i></p>	<p><b>1.</b> La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres no dio respuesta a la petición de cumplimiento elevada el FEDe. Colombia el 17 de mayo de 2024 sobre los deberes legales de publicidad de los contratos relacionados con el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, respecto de las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza.</p> <p><b>2.</b> La respuesta de la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A a la petición de cumplimiento (radicado 20241041002049061) es evasiva puesto que solamente indica que: “desde la</p>



*incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

*<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”*

**Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020:**

**“ARTÍCULO 21. PUBLICIDAD** *El FNGRD establecerá los mecanismos para garantizar la publicidad de las gestiones contractuales que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. Para el efecto, deberá adelantar las acciones para la publicación de los contratos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública—SECOP.*

*En todo caso, para los efectos atinentes al cumplimiento de la presente disposición, será responsabilidad de la UNGRD la publicación de todos los instrumentos referentes a la etapa pre-contractual de la gestión en sistema dispuesto para el efecto, y de FIDUPREVISORA, la de publicar desde la etapa contractual hasta la post contractual, entendiéndose esta como liquidación y cierre, inclusive los contratos que se celebraren a través de dicho sistema.” (Anexo 1).*

*Fiduciaria se han adelantado las actividades correspondientes a la publicación de los contratos”, sin mayor soporte o detalle sobre el cumplimiento de sus deberes legales.*

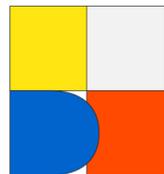
**3.** En las páginas web de las entidades requeridas no se evidencia ninguna remisión expresa o publicidad sobre la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza.

**4.** De la búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se evidencia que:

**a)** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres no ha publicado la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza.

**b)** La sociedad Fiduciaria La Previsora S.A extramete ha publicado de manera reciente contratos relacionados con el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para los años 2024 y 2023, lo que permite cuestionar que se haya cumplido en su totalidad y con oportunidad, la obligación de publicidad surgida desde el 18 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico y el cumplimiento material de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, respetuosamente solicito al H. Tribunal



ordenar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, publicar la actividad contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Lo anterior, a efectos de garantizar entre otros, el interés público, los principios de transparencia y de publicidad y el acceso del ciudadano a la información, en concordancia con el control social y la veeduría activa sobre la información contractual.

## V. PRETENSIONES

Ordenar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como del artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la publicación de la actividad contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

## VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

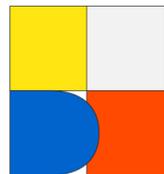
De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevado ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ante la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, en forma directa y con anterioridad al ejercicio de la acción (Anexo 4), así como la respuesta dada por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A (Anexo 5).

De esta manera queda acreditada la renuencia de las respectivas entidades.

## VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que FEDe. Colombia no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante las mismas autoridades y por el incumplimiento del mismo deber legal.

En el pasado, se presentó una acción de cumplimiento similar, no obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 23 de mayo de 2024 rechazó la demanda argumentando que no se cumplía a cabalidad con el requisito de procedibilidad, y en la providencia señaló que se “*podrá ejercer nuevamente el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, observando los requisitos previstos en el artículo 10 de dicha Ley [393 de 1997]*” (Anexo 16).



## VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: *“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”*.

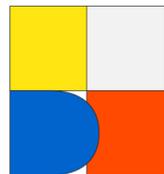
## IX. PRUEBAS

### Pruebas aportadas con el escrito de demanda:

En el siguiente enlace se encuentran los medios probatorios aportados disponibles para consulta pública en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RwRreKfU9hnIBd6BXgQdFhNxzFv6SStY?usp=sharing>

<b>Anexo No. 1</b>	Manual de contratación del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, adicionada por la Resolución No. 634 del 19 de octubre del 2020.
<b>Anexo No. 2</b>	Circular Externa Única. Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente
<b>Anexo No. 3</b>	Concepto C-071 de 2023. Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.
<b>Anexo No. 4</b>	Petición de cumplimiento radicada por FEDe. Colombia el 17 de mayo de 2024 y constancias de radicación
<b>Anexo No. 5</b>	Respuesta de la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A
<b>Anexo No. 6</b>	Petición radicada por FEDe. Colombia el 23 de febrero de 2024 y respuestas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.
<b>Anexo No. 7</b>	Petición de FEDe. Colombia del 17 de junio de 2024
<b>Anexo No. 8</b>	Archivo Excel de la UNGRD CONTRATACION-EN-CURSO-31-05-2024.xls
<b>Anexo No. 9</b>	Archivo Excel de la UNGRD CONTRATOS-ADJUDICADOS-31-05-2024.xls
<b>Anexo 10</b>	Nota de prensa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
<b>Anexo 11</b>	Informe de cierre presupuestal vigencia 2022
<b>Anexo 12</b>	Informe de cierre presupuestal vigencia 2023
<b>Anexo 13</b>	Nota de prensa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
<b>Anexo 14</b>	Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Ley 1150 de 2007.



<b>Anexo 15</b>	Diario Oficial No. 51.921 de 18 de enero de 2022. Ley 2195 de 2022.
<b>Anexo 16</b>	Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
<b>Anexo 17</b>	Certificado de existencia y representación legal FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
<b>Anexo 18</b>	Certificado de existencia y representación legal de sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

## X. NOTIFICACIONES

La parte demandante **FEDe. Colombia** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

**Teléfono:** 3133935290

**Correo:** [notificaciones@fedecolombia.org](mailto:notificaciones@fedecolombia.org)

**Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD)** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Avenida Calle 26 No. 92-32. Edificio Gold 4 - piso 2, Bogotá D.C

**Teléfono:** (+57) 601-5529696

**Correo electrónico:** [notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co)

**La Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C

**Teléfono:** 7566633

**Correo electrónico:** [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Cordialmente,

**ANDRÉS CARO BORRERO**

C.C 1.136.883.888

Representante legal

**FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**

NIT 901.652-590-1



Demandante: Fundación para el Estado de Derecho  
Demandados: Unidad Nacional para la Gestión del  
Riesgo de Desastres y otro  
Radicado: 25000-23-41-000-2024-01213-01

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrada Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**Radicación:** 25000-23-41-000-2024-01213-01  
**Demandante:** FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO  
**Demandados:** UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE  
DESATRES Y OTRO

**Tema:** Modifica decisión de primera instancia. Ordena el cumplimiento de la norma que regula lo atinente a la publicidad de la actividad contractual.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide la Sala las impugnaciones formuladas por las entidades accionadas, contra la sentencia del 30 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Demanda<sup>1</sup>**

La Fundación para el Estado de Derecho, por conducto de su representante legal, promovió acción de cumplimiento en contra de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo sucesivo UNGRD, y la Fiduciaria La Previsora S.A., en lo sucesivo Fiduprevisora S.A.

Conforme lo anterior, formuló las siguientes pretensiones:

Ordenar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como del artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la publicación de la actividad contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, relacionada con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las

<sup>1</sup> Índice 2 Samai Cuaderno de primera instancia



zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).<sup>2</sup>

## 1.2. Hechos

Mediante la Ley 1523 de 2012, «Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones», se estableció en sus artículos 47 y 49 que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo sucesivo FNGRD, conforma un patrimonio autónomo cuyo vocería y administración está en cabeza de la Fiduprevisora S.A.

Asimismo, el citado cuerpo normativo consignó en su artículo 66, respecto a su régimen de contratación que: «[...] se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.»

Con base en lo anterior, mediante Resolución 532 del 10 de septiembre de 2020, adicionada por la Resolución 634 del 19 de octubre de 2020, la UNGRD expidió el manual de contratación del FNGRD.

Por otra parte, conforme las Leyes 1150 de 2007<sup>3</sup> y 2195 de 2022<sup>4</sup>, se estableció la obligación en cabeza de las entidades estatales de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en lo sucesivo SECOP II.

Conforme lo anterior, la accionante el 17 de mayo de 2024 radicó ante la UNGRD y la Fiduprevisora S.A., documento por medio del cual constituye en renuencia a las entidades frente al cumplimiento del citado deber.

Frente a la anterior solicitud, la UNGRD para la fecha de presentación de la acción guardó silencio, y la Fiduprevisora S.A., dio respuesta mediante comunicado del 13 de junio de 2024. En éste se indicó lo siguiente:

No obstante, con el ánimo de dar claridad respecto de la petición, precisamos que, de acuerdo con la entrada en vigencia del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, es decir, de aquellos contratos celebrados con posterioridad al 18 de julio de 2022, de acuerdo con lo definido en la Circular No. 002 del 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde la Fiduciaria se han adelantado las actividades correspondientes a la publicación de los contratos celebrados a partir de la fecha enunciada.

<sup>2</sup> Transcripción original del texto con posibles errores.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.



### 1.3. Actuaciones procesales relevantes

#### 1.3.1. Admisión de la demanda<sup>5</sup>

Por auto del 2 de julio de 2024, el magistrado ponente en primera instancia avocó el conocimiento de la acción de cumplimiento, ordenó la notificación de la accionadas. Igualmente, vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

#### 1.3.2. Intervenciones

##### 1.3.2.1. Fiduprevisora S.A.<sup>6</sup>

Como punto de partida de su exposición, explicó sobre los antecedentes y naturaleza jurídica del FNGRD, para indicar que el ordenador del gasto es la UNGRD.

Frente a las competencias en materia contractual, trajo a colación lo dispuesto en el artículo 17 del Manual de Contratación del FNGRD<sup>7</sup>, a partir del cual se establece que: «[...] la elaboración de los tramites contractuales por parte de la Fiduprevisora obedece exclusivamente a lo instruido por la UNGRD durante la etapa contractual y que se desarrolla de conformidad a lo instruido por dicha entidad, sin que se puedan tomar atribuciones por parte de la Fiduciaria de incluir o cambiar las condiciones establecidas en los documentos precontractuales.»

Asimismo, refirió el artículo 21 del manual de contratación del FNGRD<sup>8</sup>, para indicar que la obligación en cabeza de la Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FNGRD, se contrae a la publicidad desde el cierre de la etapa contractual y hasta la post-contractual.

Con base en lo anterior, precisó que ha dado cabal cumplimiento a las normas que le imponen la obligación de publicar los documentos relacionados con la actividad contractual.

<sup>5</sup> Índice 4 de Samai. Cuaderno de primera instancia

<sup>6</sup> Índice 9 de Samai. Cuaderno de primera instancia

<sup>7</sup> De acuerdo con lo previsto en el presente Manual, corresponde a la UNGRD la ordenación del gasto de todos los contratos o convenios celebrados por el FNGRD; y a FIDUPREVISORA S.A., la celebración de todos los instrumentos atinentes al cumplimiento de cada etapa que integra la gestión contractual, en su calidad de representante legal y administrador del FNGRD

<sup>8</sup> El FNGRD establecerá los mecanismos para garantizar la publicidad de las gestiones contractuales que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. Para el efecto, deberá adelantar las acciones para la publicación de los contratos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública—SECOP. En todo caso, para los efectos atinentes al cumplimiento de la presente disposición, será responsabilidad de la UNGRD la publicación de todos los instrumentos referentes a la etapa pre-contractual de la gestión en sistema dispuesto para el efecto, y de FIDUPREVISORA, la de publicar desde la etapa contractual hasta la post contractual, entendiéndose esta como liquidación y cierre, inclusive los contratos que se celebraren a través de dicho sistema.



### 1.3.2.2. UNGRD<sup>9</sup>

Explicó que todo proceso de contratación en el que se encuentra involucrado el FNGRD se realiza por conducto de la Fiduprevisora S.A., por lo que indicó que no tiene la obligación de publicar los contratos que celebra la sociedad fiduciaria.

Informó el paso a paso que recorren los contratos que se celebran, para indicar que, una vez se cuenta con la documentación correspondiente, se imparte la instrucción a la fiduciaria para que proceda a la elaboración y suscripción del contrato. Por lo anterior, realizó la siguiente precisión:

1. La generación del vínculo contractual se da con el Patrimonio Autónomo, representado por Fiduprevisora, y no con la UNGRD como entidad pública.
2. La creación de la Entidad parte de su identificación, incluido el NIT, el cual es abiertamente distinto entre patrimonios y el de la UNGRD.
3. La UNGRD en su rol de ordenadora del gasto, determina la necesidad a satisfacer, estructura la documentación previa (conforme determina la Ley 1523 de 2012) e instruye a Fiduprevisora la celebración del negocio jurídico.
4. El ordenador del gasto no es quien tiene la facultad de firmar el contrato, sino que debe ser el representante legal del patrimonio autónomo.

Precisó que, con base en el manual de contratación pertinente, el FNGRD, cuya vocera y administradora es la fiduciaria, es la que tiene el deber de garantizar la publicidad de los documentos relacionados con gestión contractual, por lo que la UNGRD ha adelantado acciones para lograr el cumplimiento de la normativa.

### 1.4. Sentencia de primera instancia<sup>10</sup>

El *a quo*, luego de agotadas las etapas procesales para este tipo de asuntos, dictó sentencia el 30 de julio de 2024, en la que resolvió:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la UNGRD y a la Fiduprevisora, deber que se asigna en cabeza de sus respectivos Directores o Jefes de entidad quienes tienen la obligación de cumplir, que procedan a la publicación de la totalidad de la actividad contractual, en todas sus etapas, que se haya realizado desde el 18 de julio de 2022 inclusive, con cargo a los recursos de la Unidad y del FNGRD e incluyan todos los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual; lo deben hacer en un término máximo e improrrogable de dos (2) meses en la plataforma SECOP II, tal como lo ordenan las disposiciones incumplidas, sin más dilaciones; y también deben proceder a la publicación inmediata en la misma forma que se acaba de ordenar, de toda la actividad contractual en todas sus etapas, que realicen a partir de la fecha de notificación de esta sentencia.

<sup>9</sup> Índice 15 de Samai. Cuaderno de primera instancia

<sup>10</sup> Índice 22 de Samai. Cuaderno de primera instancia



Para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C las normas sobre las que versó la demanda contienen mandatos susceptibles de cumplimiento, los cuales, con base en las intervenciones de las accionadas, han sido desconocidos. Al respecto, indicó lo siguiente:

Revisados de nuevo los pronunciamientos de las entidades demandadas en sus escritos de contestación, se observa que ambas reconocen la existencia de la obligación de publicidad a su cargo; sin embargo, también reconocen de manera explícita que dicho mandato no está siendo atendido en debida forma, fundamentados en aspectos competenciales y temporales.

[...]

Con lo anterior se determina que en efecto, hay omisión en la labor de publicación de la actividad contractual a cargo de la UNGRD y la Fiduprevisora en la plataforma SECOP y que no hay coordinación ni unidad de criterio entre ambas entidades, lo que deriva no solo en incumplimiento sino en desconocimiento de los principios de publicidad y transparencia que se debe acreditar en la contratación con dineros públicos.

La anterior decisión se notificó a las partes e intervinientes mediante Oficios 18688 al 18692 del 5 de agosto de 2024<sup>11</sup>.

## 1.5. Impugnaciones

### 1.5.1. Fiduprevisora S.A.<sup>12</sup>

Explicó que, conforme se colige del manual de contratación del FNGRD, la competencia de la entidad se circunscribe a las directrices que para tal efecto imparte la UNGRD, lo cual, reitera, imposibilita introducir modificaciones a las condiciones fijadas por las partes.

Alegó que la entidad ha procurado dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, por lo que solicita; por un lado, que se modifique la decisión en el sentido de que se puntualicen las competencias en cabeza de las entidades conforme el citado manual; y, por otro lado, que el plazo establecido en la decisión se amplíe a seis meses, pues, es necesario adelantar mesas de trabajo entre ambas instituciones para consolidar toda la actividad contractual.

### 1.5.2. UNGRD<sup>13</sup>

Reiteró que en el presente asunto la UNGRD ha adelantado las acciones pertinentes para lograr el cumplimiento de las normas objeto de la pretensión; no obstante, atribuye la falta de información en la plataforma SECOP II a la conducta de la Fiduprevisora S.A., para lo cual reiteró lo siguiente:

<sup>11</sup> Índice 18 de Samai. Cuaderno de primera instancia

<sup>12</sup> Índice 19 de Samai. Cuaderno de primera instancia

<sup>13</sup> Índice 20 de Samai. Cuaderno de primera instancia



4) Se evidencia que aun cuando el Ordenador del Gasto instruye y remite la comunicación escrita, acompañada con la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso de selección y/o contratación, la Fiduciaria publica los contratos bajo su discrecionalidad en la modalidad de “Régimen Especial” (a manera de repositorio) para la plataforma SECOP II, y para SECOP I están publicando a través de la Modalidad de Contratación Directa (Ley 1150 de 2007); y para las dos plataformas están adjuntando solo el documento de la minuta del contrato o convenio, y para algunos casos en el mismo archivo se encuentra adjunto la aprobación de la póliza y la póliza.

5) Así mismo se puede ver que la cuenta para la plataforma SECOP II, en la que se está realizando la publicación de algunos contratos, está bajo el nombre de la Fiduciaria la Previsora S.A. con NIT 860.525.148-5; y no bajo el nombre de Patrimonio Autónomo FNGRD – Fiduprevisora con NIT 900.978.341-9. Esto hace que bajo este usuario no se encuentre solo la contratación de aquellos contratos con recursos del FNGRD, si no que se esté mezclado con contratos de funcionamiento directo de la Fiduciaria y de otros negocios fiduciarios.<sup>14</sup>

Asimismo, resaltó que se han adelantado mesas de trabajo entre las entidades con el acompañamiento de Colombia Compra Eficiente, el cual dio lugar a un cronograma de capacitaciones.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

Esta Sala es competente para conocer la impugnación presentada por la Fiduprevisora S.A. y la UNGRD contra la sentencia de primera instancia del 30 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º de la Ley 393 de 1997, 10, 125, 150 y 152 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, que establece la competencia de la Sección Quinta de la Corporación para conocer de las *«apelaciones contra las providencias susceptibles de ese recurso que se dicten por los Tribunales Administrativos en primera instancia en las acciones de cumplimiento»*.

### 2.2. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si modifica, confirma o revoca la sentencia de primera instancia, que accedió a la pretensión de cumplimiento. Para lo cual se resolverán, en su estricto orden, los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Se cumplió con la constitución de renuencia de las autoridades demandadas frente a las disposiciones invocadas como incumplidas, correspondientes al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y el artículo 21 de la Resolución 532 del 10 de septiembre de 2020 de la UNGRD?

<sup>14</sup> Transcripción original del texto con posibles errores



- ¿Se superan los requisitos de procedencia de la acción de cumplimiento?

En caso de ser afirmativas las respuestas, se deberá absolver el siguiente planteamiento:

- ¿La UNGRD y la Fiduprevisora S.A. se encuentran en la obligación de acatar las disposiciones legales indicadas, en cuyo caso deben realizar la publicación de la actividad contractual del FNGRD en el SECOP II?

### 2.3. Razones jurídicas de la decisión

A efectos de resolver tales, resulta pertinente abordar los siguientes temas: i) naturaleza de la acción de cumplimiento, ii) el estudio del requisito de renuencia, y iii) el caso concreto.

#### 2.3.1. Naturaleza de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento está instituida en el artículo 87 de la Constitución Política; como un mecanismo para que toda persona pueda, «acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido».

En igual sentido, el artículo 1.º de la Ley 393 de 1997 precisa que, «[t]oda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos».

Colombia es un Estado Social de Derecho, y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; teniendo en cuenta lo anterior y que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2.º de la Constitución Política), la acción en estudio permite la realización de este postulado, logrando la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas.

De este modo, la acción de cumplimiento constituye el instrumento adecuado para demandar a las autoridades o los particulares que ejercen funciones públicas, ante el inminente incumplimiento; la efectividad de las normas con fuerza material de ley y de los actos administrativos.

Como lo señaló la Corte Constitucional «el objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el



cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo» (subrayado por fuera del texto).

Sin embargo, para que la acción de cumplimiento prospere, del contenido de la Ley 393 de 1997, se desprende que, se deben acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a. Que el deber que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes (art. 1.º)<sup>15</sup>
- b. Que el actor pruebe la renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber, antes de formular la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (art. 8.º).
- c. El artículo 8.º señala que, excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable», caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.
- d. Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico o administrativo omitido, salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción, circunstancia esta que hace procedente la acción. Por tanto, es improcedente la acción que persigue la protección de derechos que puedan ser garantizados a través de la acción de tutela; o se pretenda el cumplimiento de normas que establezcan gastos a la administración (art. 9.º).

### 2.3.2. De la renuencia

El inciso segundo del artículo 8.º de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 5.º del artículo 10 ibidem, estableció como requisito de procedibilidad de esta acción constitucional, que con la demanda el accionante aporte la prueba de haber pedido a las entidades accionadas en forma directa y con anterioridad al ejercicio de la acción, el cumplimiento del deber legal o administrativo presuntamente desatendido por aquella y, que la autoridad requerida se ratifique en el incumplimiento o guarde silencio frente a la solicitud; de esta manera, quedará acreditada la renuencia de la respectiva autoridad administrativa y el actor podrá ejercer la acción de cumplimiento

<sup>15</sup> Esto excluye el cumplimiento de las normas de la Constitución Política, que por lo general consagran principios y directrices.



Al respecto, esta Sección ha señalado que:

Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.

El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que **si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.**

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos [<sup>16</sup>] (Negrillas fuera de texto).

Por lo tanto, la Sala debe estudiar si la parte actora cumplió con su carga de probar que constituyó en renuencia a la accionada, antes de instaurar la demanda.

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad es importante tener en cuenta, como lo ha señalado la Sala, que «el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento»<sup>17</sup>, ya que no se ha dado por demostrado su agotamiento cuando la petición «tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia».

Resulta relevante para la Sala precisar que la renuencia debe entenderse como la negativa del ente accionado frente a la solicitud de cumplimiento de la disposición, bien porque no dé respuesta oportunamente o porque, aunque sea emitida en tiempo, «resulte contraria al querer del ciudadano»<sup>18</sup>

<sup>16</sup> [En la providencia se citó «Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 24 de junio de 2004, exp. ACU-2003-00724, MP.: Darío Quiñones Pinilla»]

<sup>17</sup> Sección Quinta, providencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo.

<sup>18</sup> Lo mismo se reitera en Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 15 de diciembre de 2015, radicación n.º 25000-23-41-000-2016-02003-01 (ACU); Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 17 de noviembre de 2016, radicación n.º 15001-33-33-000-2016-00690-01 (ACU); Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 15 de septiembre de 2016, radicación n.º 15001-23-33-000-2016-00249-01(ACU), en todas, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez, entre otras.



Al respecto, con la demanda se aportó la copia del requerimiento radicado ante la UNGRD y la Fiduprevisora S.A., del 17 de mayo de 2024 en el que se lee lo siguiente:

Se solicita a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD) y a la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A cumplir con su deber legal y administrativo de publicar la actividad contractual del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), respecto de las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o similar naturaleza, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y del artículo 21 de la Resolución No. 0532 del 10 de septiembre de 2020 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UGNRD).

Asimismo, se encuentra demostrado que la Fiduprevisora S.A., mediante oficio 20241041002049061 del 13 de junio de 2024 dio respuesta a la anterior solicitud en estos términos:

No obstante, con el ánimo de dar claridad respecto de la petición, precisamos que, de acuerdo con la entrada en vigencia del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, es decir, de aquellos contratos celebrados con posterioridad al 18 de julio de 2022, de acuerdo con lo definido en la Circular No. 002 del 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde la Fiduciaria se han adelantado las actividades correspondientes a la publicación de los contratos celebrados a partir de la fecha enunciada.

Por su parte, la UNGRD mediante comunicado del 25 de junio de 2024 dio respuesta a la constitución en renuencia del actor, en la que puso de presente que la entidad estaba adelantando las actividades pertinentes para garantizar la publicidad de los contratos en los términos solicitados.

No obstante, de los anexos de la respuesta, se echa de menos prueba alguna que permita inferir que efectivamente la UNGRD remitió dicha respuesta a la accionante.

Conforme lo expuesto, la Sala colige que en el presente asunto se encuentra satisfecho el requisito de renuencia, en los términos de que trata el artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

### **2.3.3. Caso concreto**

Como punto de partida, la Sala debe traer a colación las disposiciones sobre las cuales recae la pretensión de la demandante, en ese sentido, se itera, la actora busca que se ordene a la UNGRD y a la Fiduprevisora S.A., el acatamiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y el artículo 21 de la Resolución 532 del 10 de septiembre de 2020. Tales disposiciones establecen lo siguiente:

**Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**



Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

**Artículo 21. Publicidad** El FNGRD establecerá los mecanismos para garantizar la publicidad de las gestiones contractuales que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. Para el efecto, deberá adelantar las acciones para la publicación de los contratos a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública— SECOP.

En todo caso, para los efectos atinentes al cumplimiento de la presente disposición, será responsabilidad de la UNGRD la publicación de todos los instrumentos referentes a la etapa pre-contractual de la gestión en sistema dispuesto para el efecto, y de FIDUPREVISORA, la de publicar desde la etapa contractual hasta la post contractual, entendiéndose esta como liquidación y cierre, inclusive los contratos que se celebraren a través de dicho sistema.

Frente a las anteriores disposiciones, como punto de partida se tiene que se trata de una ley y un acto administrativo, los cuales son susceptibles de la acción de cumplimiento en los términos del artículo 1° de la Ley 393 de 1997. Asimismo, las citadas normas se encuentran vigentes, pues, no existe otra disposición legal o decisión judicial que las haya removido del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, tampoco se evidencia la existencia de otro mecanismo judicial que permita al demandante obtener el cabal acatamiento de la disposición citada; en igual sentido, el debate que se plantea en esta instancia no es susceptible de ser ventilado a través de la acción de tutela, toda vez que no se ven involucrados derechos fundamentales.

### 2.3.3.1. Sobre la existencia de un mandato

La obligación consignada en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 21 de la Resolución 532 del 10 de septiembre de 2020 constituye un deber imperativo, expreso e inobjetable; aunado que la UNGRD y la Fiduprevisora S.A., son los encargados del cumplimiento de ésta, pues ambas se encuentran en el deber de publicar la actividad contractual del FNGRD.



Ahora bien, frente a la exigibilidad del mandato, cuando no se encuentra expresamente establecido en la norma el plazo para su cumplimiento, la Corte Constitucional en la sentencia SU- 386 de 2023, precisó:

« 51. En términos generales, el incumplimiento tiene lugar a partir de una *omisión* de la administración. (...)»

52. Así, las manifestaciones del incumplimiento de la administración pueden materializarse a través de su *inacción* o de una *acción* que manifiesta ineficiencia o evasión de la administración en el cumplimiento de sus deberes.

53. Ahora bien, ¿cuándo es posible afirmar que se presenta el incumplimiento de un deber jurídico, consagrado en una ley o un acto administrativo, por parte de la administración? Lo primero que ha de precisarse es que **ni la Constitución ni la Ley 393 de 1997 exigen la fijación de un término o plazo para la ejecución de un deber contenido en una ley o acto administrativo por parte del obligado para que sea posible exigir su cumplimiento a través de la acción de cumplimiento y, en consecuencia, tampoco es a partir de un plazo que habría de establecerse cuándo el obligado se encuentra en mora.**

54. La Corte ha precisado que la constatación de la inactividad estatal es una labor que corresponde apreciar al juez caso por caso<sup>19</sup>, atendiendo a las diferentes modalidades que puede revestir un deber señalado en la ley o contenido en un acto administrativo. Y dicho deber *puede* haber sido definido por la norma teniendo en cuenta circunstancias de *tiempo*, modo o lugar, que tienen un peso y una relevancia diferente en cada caso concreto. De manera que la orden que imparta el juez ha de corresponder a la modalidad del deber omitido<sup>20</sup>.

Siguiendo lo expuesto, esta Sala concluyó<sup>21</sup>:

129. En tal sentido, se considera que, ante la omisión de un plazo o de una condición que de acaecer permitan verificar la exigibilidad de la norma cuyo acatamiento se solicita, será el juez quien caso por caso determine el alcance de la obligación «atendiendo a las diferentes modalidades que puede revestir»<sup>22</sup>. Para ello, podrá valerse del escrito de constitución en renuencia (requisito de procedibilidad) y de la respuesta que proporcione la entidad accionada para delimitar y precisar el alcance de la obligación incumplida, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar, de conformidad con lo señalado por el alto tribunal.

130. De ahí, que el mandato previsto en la ley o en el acto administrativo no tiene que consistir en una obligación clara, expresa y exigible, bastara con que se trate de un deber imperativo, expreso e inobjetable. Considerar que, si el precepto no tiene todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar no puede ser exigible para el sujeto pasivo de la obligación, implicaría aceptar que las disposiciones son ineficaces desde todo punto de vista y por tanto no podrían ser enjuiciables vía acción de cumplimiento.

131. Esto a su vez, supondría ir en contra del espíritu del constituyente quien estatuyó en el artículo 87 de la Carta, una acción que le permita a toda persona solicitar la realización efectiva de los mandatos señalados en las leyes y los actos administrativos ante cualquier autoridad, para «hacerle frente a las omisiones de las autoridades públicas, y de los particulares que ejerzan funciones públicas, en el

<sup>19</sup> Corte Constitucional C-1194 de 2001, C-157 de 1998.

<sup>20</sup> Corte Constitucional C-1194 de 2001.

<sup>21</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta; Sentencia del 25 de enero de 2024; Exp. 25000-23-41-000-2022-00243-01. MP. Pedro Pablo Vanegas Gil.

<sup>22</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU- 386 de 2023.



ejercicio de toda actividad jurídica o material, legalmente debida y cuya ejecución sea posible de realizar»<sup>23</sup>.

132. De manera que, entender que un precepto no pueda ser exigible por la falta de rigor o técnica legislativa, además de desatender los fines Estado Social de Derecho, conminaría a las autoridades con potestad legislativa y reglamentaria a proferir mandatos ambiguos de imposible ejecución.

Por otra parte, de los escritos de contestación e impugnación presentadas por las accionadas, tal como lo consideró el juez de primera instancia, la UNGRD y la Fiduprevisora S.A., no niegan ni desconocen la existencia de la obligación; por el contrario, han puesto de presente una serie de diferencias entre una y otra, lo cual ha conllevado que el registro de la información establecida en las normas no se haya efectuado.

Al respecto, el artículo 21 del manual de contratación del FNGRD establece de manera clara e irrefutable que es competencia de la UNGRD «[...]la publicación de todos los instrumentos referentes a la etapa pre-contractual de la gestión [...]»; mientras que la Fiduprevisora S.A., «[...] la de publicar desde la etapa contractual hasta la post contractual, entiéndase esta como liquidación y cierre, inclusive los contratos que se celebraren a través de dicho sistema.»

De manera que, es claro que ambas entidades han desconocido su deber de registro de la información y documentación en la plataforma SECOP II, lo cual impone confirmar la decisión de primera instancia.

En lo que atañe al argumento de acciones tendientes al cumplimiento de la norma, como lo alegaron en sus escritos de impugnación, basta indicar que en materia de acciones de cumplimiento no existe una zona de cumplimiento parcial en la que se analicen las buenas gestiones o intenciones de las entidades, sino que se pretende lograr el resultado establecido en la ley o acto administrativo correspondiente.

Finalmente, frente a la solicitud de la Fiduprevisora S.A., traducida en que el plazo para el cumplimiento de la norma sea modificado, pasando de dos a seis meses, se estima procedente acceder a dicho pedimento, pues, resulta razonable el argumento expuesto en su oportunidad por la entidad, esto es que se están adelantado una serie de reuniones entre las entidades con miras a conjurar la presente situación, en las que se encuentra participando activamente la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

<sup>23</sup> Ramelli Arteaga, A. 2000. La acción de cumplimiento: ¿Un instrumento jurídico al servicio del Estado social de derecho en Colombia? Revista derecho del Estado. 8 (jun. 2000), 85–125.



Demandante: Fundación para el Estado de Derecho  
Demandados: Unidad Nacional para la Gestión del  
Riesgo de Desastres y otro  
Radicado: 25000-23-41-000-2024-01213-01

## FALLA

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia del 30 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, en el sentido de conceder un término de seis (6) meses a la UNGRD y a la Fiduprevisora, para el cumplimiento de la norma. En todo lo demás se **CONFIRMA** la anterior decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ**  
Presidente

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
Magistrado

**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
Magistrada

**PEDRO PABLO VANEGAS GIL**  
Magistrado

Esta decisión fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.